



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N.º: 0162

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Resolución No. 3691 de 2009 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la entonces Subdirección Sectorial Ambiental del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 2525 del 15 de marzo de 2006, sugiere otorgar concesión aguas subterráneas a la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados "HOGAR SANTA TERESA DE JORNET", para el pozo identificado con el código PZ-09-0056, por una cantidad de 70 m³/día y un caudal de 2 lps, las necesidades se satisfacen con un régimen de bombeo de 9.40., horas.

Que mediante Resolución No. 02391 del 25 de octubre de 2006, se otorgó concesión por cinco (5) años al pozo identificado con el código PZ-09-0056, con coordenadas N. 108.733.920 y E: 92.451.265, ubicado en la Carrera 97 No. 22 G - 64, localidad de Fontibón de esta ciudad y explotado por la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados "HOGAR SANTA TERESA DE JORNET".

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría mediante Concepto Técnico No. 04616 del 9 de abril de 2008, sugirió tomar las acciones por el incumplimiento del artículo 4º de la Resolución de Concesión y la adopción de la norma NTC 1063 de 2007.

Que mediante Radicado No. 2008ER57551 del 15 de diciembre de 2008, la Hermana MARIA ELSA RODRIGUEZ, en su calidad de representante del Hogar de Santa Teresa de Jornet, adjunta los resultados de los análisis físico químicos para los parámetros PH, Temperatura, nitrógeno amoniacal, salinidad, ostofosfatos del pozo identificado con el código PZ-09-0056.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO No. 0162

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, procedió a evaluar el radicado anterior y practicó el 6 de febrero de 2009, visita de inspección al predio localizado en la Carrera 97 No. 22G - 64, Localidad de Fontibon, de la ciudad de Bogotá, donde se encuentra localizado el HOGAR SANTA TERESA DE JORNET, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 16335 del 25 de septiembre de 2009 de la siguiente manera:

"...Durante la visita realizada el 06/02/2009, se verifico que el pozo identificado con el código PZ-09-0056, se encuentra activo y con concesión vigente, se ubica al occidente del predio, cuenta con placa de concreto, lleva de paso, sistema de medición de volumen y las condiciones físicas y ambientales son buenas..."

En Cuanto al sistema de Medición se determinó:

"...En el PZ-01-0056 se tiene instalado el medidor identificado con un número de serie 4064 el cual para el momento de la visita presentaba una lectura acumulada de 9.637.4 m3. Al poner en marcha el pozo, se observa un funcionamiento normal del sistema de medición.

Respecto del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se conceptúo:

"...De igual forma, se han planteado unas metas anuales de reducción y unos indicadores del programa, sin embargo actualmente no se cuenta con el respectivo informe de avance anual, de manera que no se tiene certeza de la forma en la que se han cumplido con las actividades propuestas, así mismo, se hace necesario que junto con el informe del avance del PUEAA se allegue el cronograma de manera que se tenga un control sobre los tiempos estipulados para realizar las actividades propuestas..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente el plurimencionado Concepto Técnico, concluyó:

"...Se ratifica el Concepto Técnico No. 4616 del 2008, en el sentido de sugerir tomar las acciones por el incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Concesión No. 2391 del 2006..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.





AUTO No. 0162

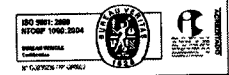
"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.

Esta Dirección es competente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:

- Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.
- En consecuencia estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sanciones consagradas en esa Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.
- Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de derechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.
- Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el





AUTO No. 0 1 6 2

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

Honorable Concejo de Bogota, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

- Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Decreto en mención consagró que a ésta Secretaría Distrital de Ambiente corresponde el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

- La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de: *"e) expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*
- De las pruebas sumarias que obran en el Expediente DM – 01 – 98 – 19 y en especial los Conceptos Técnicos Nos. 4616 del 9 de abril de 2008 y 16335 del 25 de septiembre de 2009, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias contenidas en el artículo 4 de la Resolución 2391 del 25 de octubre de 2006, expedida por esta Secretaría, habida cuenta que según lo expuesto en los documentos técnicos de la visita realizada el día 6 de febrero de 2009, no ha presentado el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del pozo identificado con el código PZ-09-0056.





AUTO No. 0162

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

- En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse preliminarmente determinado que la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados "HOGAR SANTA TERESA JORNET", incumplió con la presentación del informe de avance anual del PUEAA requeridos por el artículo cuarto de la Resolución 2391 del 25 de octubre de 2006, siendo necesario iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

El presente proceso se adelantará con sujeción expresa a los mandatos de las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009 y demás normas que regulen la materia objeto de investigación.

Le serán aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental esta a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales y reglamentarias de otras autoridades ambientales.

Que de igual manera el parágrafo del citado artículo primero estableció que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 5º ibidem expresa que se considera infracción en materia ambiental

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO No. 0162

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que el proceso sancionatorio se adelantará de oficio o a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos y condiciones de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Si de los hechos materia de investigación se infiere que son constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se dará traslado a la autoridad correspondiente para que avoque el conocimiento de los hechos.

Para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el procedimiento dispuesto en la citada Ley es de ejecución inmediata excepto los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la pluricitada Ley, situación ésta última que no se tipifica en el caso que aquí se vierte, razón por la cual el presente proceso sancionatorio se adelantará





AUTO No. 0162

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental".

conforme a la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas al Hogar Santa Teresa de Jornet, estableció la obligación de presentar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua, con su respectivo informe del Pozo identificado con el código PZ-09-0056.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección del medio ambiente, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación a la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados **HOGAR SANTA TERESA JORNET.**, en su calidad de propietario y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-09-0056, por las razones de carácter técnico contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. 4616 del 9 de abril de 2008 y 16335 del 25 de septiembre de 2009.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la **COMUNIDAD DE HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS "HOGAR SANTA TERESA JORNET"**, en su condición de responsable de la explotación del Pozo profundo identificado con el código PZ-09-0056, por la presunta violación de la normativa vigente, contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 02391 del 25 de octubre de 2006, referente a no presentar el informe de avance anual del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 04616 del 9 de abril de 2008 y 16335 del 25 de septiembre de 2009 y la parte considerativa del presente Auto.

PARAGRAFO:- El presente proceso administrativo sancionatorio se abre con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de carácter ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, dentro de los términos y para los fines establecidos en el artículo 56 de la





AUTO No. 0162

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Tener como pruebas sumarias:

1. Los documentos que obran en el Expediente DM – 01 – 98 – 19.
2. Concepto Técnico No. 2525 del 15 de marzo de 2006, en el cual se sugiere otorgar concesión subterráneas al Hogar Santa Teresa de Jornet, por una cantidad de 70 m3/día y un caudal de 2 lps, las necesidades se satisfacen con un régimen de bombeo de 9.40 horas.
3. Auto No. 1488 del 16 de junio de 2006, mediante el cual se inicia un trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
4. Resolución No. 2391 del 25 de octubre de 2006, mediante la cual se otorga concesión de aguas subterráneas al Hogar Santa Teresa de Jornet de la congregación de las hermanitas de los ancianos desamparados, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0056.
5. Concepto Técnico No. 4616 del 9 de abril de 2008, mediante el cual se informa sobre el seguimiento a la concesión del pozo identificado con el código PZ-09-0056 y se sugiere adoptar medidas por el incumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 2391 del 2006.
6. Radicado No. 2008ER57551 del 15 de diciembre de 2008, mediante el cual el Hogar de Santa Teresa de Jornet, adjunta los resultados de los análisis físico químicos del agua para los parámetros PH, temperatura, nitrógeno amoniacal, salinidad y ortofosfatos.
7. Concepto Técnico No. 16335 del 25 de septiembre de 2009, en el cual se determinó por la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, que el usuario venía incumpliendo la normatividad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la practica de visita técnica a las instalaciones del HOGAR SANTA TERESA DE JORNET, ubicado en la Carrera 97 No. 22G - 64, localidad de Fontibón de esta ciudad, la cual será practicada por los técnicos adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, con el propósito de establecer y corroborar la ocurrencia de los hechos materia de investigación y el presunto incumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 2391 de 2006.

ARTICULO QUINTO.- El Expediente DM-01-98-19, estará a disposición de la Comunidad de Hermanitas de los Ancianos Desamparados "HOGAR SANTA TERESA DE JORNET", para el ejercicio de su defensa y del debido proceso.





AUTO No: 0162

"Por el cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

ARTICULO SEXTO.- Notificar a la Hermana **MARIA ELSA RODRIGUEZ**, en su condición de Representante Legal de la Comunidad de Hermanas de los Ancianos Desamparados **HOGAR SANTA TERESA DE JORNEY**, o quién haga sus veces en la Carrera 97 No. 22 G - 64, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO:- Una vez se confronten las pruebas obrantes en el expediente y las que aporte el HOGAR SANTA TERESA DEJORNET, se procederá a formular pliego de cargos o en su defecto ordenar la cesación del procedimiento en los términos de los artículos 24 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respectivamente.

ARTICULO DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

ARTICULO UNDECIMO: En firme el presente acto administrativo informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital Ambiental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los **13** ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
C.T. 16335 del 25/09/2009.
Exp. DM-01-98-19.
Rad. 2008ER57551 del 15/12/2008.

